

**RESOLUCIONES DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

En la Gaceta Oficial N° 39.798 del 11 de noviembre de 2011, fueron publicadas las siguientes Resoluciones Administrativas emitidas por el Banco Central de Venezuela (“BCV”) que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2012:

(i) **Resolución N° 11-11-01, mediante la cual se establecen las Normas Relativas a las Operaciones en el Mercado de Divisas.** La reforma fundamental que se introdujo con respecto a las anteriores Normas fue la ampliación del espectro para las operaciones de compra y venta en Bolívars de títulos valores denominados en moneda extranjera, pues se incluyó que dichas operaciones pueden llevarse a cabo no sólo a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (“SITME”) sino también a través de los sistemas de transacciones con títulos en moneda extranjera del BCV. Asimismo, se contempla que los títulos denominados en moneda extranjera emitidos o por emitirse por la República, sus entes descentralizados u otros entes, sean o no adquiridos a través de los sistemas de transacciones con títulos en moneda extranjera del Banco Central de Venezuela podrán ser negociados libremente en divisas, en los mercados internacionales. Quedó derogada la Resolución N° 10-09-01 contentiva de las normas relativas a las operaciones en el mercado de divisas, publicada en la Gaceta Oficial del 1 de octubre de 2010.

(ii) **Resolución N° 11-11-02, mediante la cual se establecen las Normas Generales del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (“SITME”),** que sustituyen a los “Lineamientos para realizar operaciones de títulos valores denominados en moneda extranjera en el SITME” de fecha 14 de junio de 2010. En esta Resolución:

- Se prevé que sólo podrán efectuarse operaciones de compra y venta, en bolívares, en mercado secundario, de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos o por emitirse por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, a través del SITME del BCV. Sin embargo, se establece igualmente la posibilidad de que el BCV autorice operaciones de compra y venta en bolívares de los referidos títulos en mercado secundario conforme a los mecanismos que estime convenientes.
- Se establece que toda persona natural o jurídica interesada en realizar posturas con títulos en moneda extranjera, a través del SITME, deberá estar previamente inscrita en el Registro de Usuarios del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (“RUSITME”), administrado por el BCV. La información para la inscripción en el RUSITME, estará a disposición del público a partir de la tercera semana de noviembre de 2011, a efectos de agilizar el proceso de inscripción correspondiente, el cual podrá efectuarse desde esta última fecha.
- Se indica que todos los títulos valores que sean obtenidos a través del SITME, deberán ser ofrecidos en venta inmediatamente en los mercados internacionales por parte de sus tenedores, a los fines de atender los gastos en divisas para los cuales fueron adquiridos. Las instituciones autorizadas podrán asumir la custodia temporal de los títulos adjudicados a través del SITME, por cuenta del BCV, mientras se realiza la venta.

- Se limita el lapso durante el cual las instituciones autorizadas y las personas naturales y jurídicas deben mantener a disposición del BCV la documentación que soporta las operaciones de compra de títulos a través del SITME, a por lo menos 2 años calendario.
- Se sanciona con la exclusión del RUSITME, el incumplimiento por parte de personas naturales o jurídicas de los requisitos, términos y condiciones previstos en las Normas. La reincidencia, la falsedad o inexactitud de la información suministrada, o el uso de las divisas para fines distintos de los solicitados, se sanciona con imposibilidad de adquirir títulos a través del SITME por un lapso de 2 años calendario, sin perjuicio de una eventual suspensión del RUSAD por parte de CADIVI.
- Se establece que las operaciones ordenadas a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución (1 de enero de 2012), conforme a lo previsto en los anteriores Lineamientos, continuarán su curso de acuerdo con lo establecido en los mismos.

(iii) **Resolución N° 11-11-03, mediante la cual se establecen las Normas Relativas a los Supuestos y Requisitos para Tramitar Operaciones en el SITME por parte de las Personas Jurídicas.** Los aspectos más relevantes de esta Resolución son:

- Se mantiene la obligación de utilizar sólo una institución autorizada durante cada mes calendario, aumentándose de 45 a 90 días continuos la antigüedad que deben tener como cliente de la misma. Dicha institución autorizada podrá ser distinta del operador cambiario utilizado para operaciones ante CADIVI.
- Se ratifican los fines y supuestos para la adquisición de títulos a través del SITME por parte de las personas jurídicas, a saber: (i) Importadores de Bienes y Servicios no incluidos en las listas 1 y 2 (ver Gaceta Oficial del 5 de abril de 2010) o en aquella que la sustituya, (ii) Importadores de Bienes y Servicios incluidos en las referidas listas 1 y 2 que no hayan adquirido divisas durante los 90 días consecutivos anteriores a la solicitud a través de CADIVI, o los que en ese período no hayan ejecutado importaciones a través del ALADI o del SUCRE; en caso de que el solicitante hubiese efectuado solicitudes de adquisición de divisas o hubiese obtenido Autorizaciones de Adquisición de Divisas emitidas por CADIVI debe renunciar expresamente a las mismas y consignar el formato de renuncia ante la Institución Autorizada, que está disponible en la página web del BCV y (iii) Importadores de bienes de capital, insumos y materias primas.
- Se aclara que la adquisición de títulos a través del SITME sólo aplica para importaciones por realizar y en ningún caso a importaciones ya efectuadas.
- Se mantiene el monto máximo mensual efectivo no acumulativo de Trescientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 350.000,00), y el monto efectivo máximo diario de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 50.000,00) o su equivalente en otras divisas.
- Los modelos de las declaraciones juradas que deben presentar las personas jurídicas, a fin de declarar el cumplimiento de los términos y condiciones de la Resolución, se encuentran disponibles en la página web del BCV.
- Las operaciones ordenadas a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución (1 de enero de 2012), conforme a lo previsto en los anteriores Lineamientos, continuarán su curso de acuerdo con lo establecido en los mismos.

(iv) **Resolución N° 11-11-04, mediante la cual se establecen las Normas Relativas a los Supuestos y Requisitos para Tramitar Operaciones en el SITME por parte de las Personas Naturales.**

Los aspectos más relevantes de esta Resolución son:

- Se mantiene la obligación de utilizar sólo una institución autorizada durante cada mes calendario, aumentándose de 45 a 90 días continuos la antigüedad que deben tener como cliente de la misma. Dicha institución autorizada podrá ser distinta del operador cambiario utilizado para operaciones ante CADIVI.
- Los modelos de las declaraciones juradas que deben presentar las personas naturales, a fin de declarar el cumplimiento de los términos y condiciones de la Resolución, se encuentran disponibles en la página web del BCV.
- Se ratifican los fines, supuestos y montos para la adquisición de títulos a través del SITME por parte de las personas naturales, a saber: (i) hasta un monto máximo efectivo, no acumulativo por año calendario, de US\$ 6.000, a razón de un máximo de US\$ 1.000 mensuales para la adquisición de divisas destinadas a remesas familiares; (ii) hasta un monto máximo efectivo, no acumulativo por año calendario, de US\$ 5.000, para la adquisición de divisas destinadas al pago de estudios en el exterior, gastos de consumo para viajes al exterior y pago de bienes requeridos para la prestación de servicios profesionales y (iii) hasta un monto máximo efectivo, no acumulativo por año calendario, de US\$ 10.000, para gastos relacionados con la recuperación de la salud, investigaciones científicas, deporte, cultura y otros casos de especial urgencia.
- No se requiere que la persona natural haya agotado su cupo anual de divisas obtenidas a través de CADIVI, para tener acceso al SITME.
- Las operaciones ordenadas a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución (1 de enero de 2012), conforme a lo previsto en los anteriores Lineamientos, continuarán su curso de acuerdo con lo establecido en los mismos.

